CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No CI-073-2024

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GUAPOTÁ -SANTANDER** Nit. 890.204.979-0 Representado Legalmente por: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO** C.C. No 1.100.953.017expedida en San Gil, Santander Alcalde Municipal
CONTRATISTA	**E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** Nit 804.007.868-4 Representada Legalmente por: **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** C.C. No 1.090.506.614 de Cúcuta, Norte de Santander
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
VALOR INICIAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000 M/CTE.**
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DICIEMBRE DE 2024.
FECHA	A la firma electrónica de las partes

Entre los suscritos a saber, señor: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.017 expedida en San Gil, Santander en su calidad de Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y las concedidas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 05 del 19 de abril de 2016 para suscribir contratos y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, se indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, de lo que se entiende que la Alcalde Municipal cuenta con la competencia para contratar, en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ,** con Nit. 804.007.868-4, Representada Legalmente por **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.506.614 de Cúcuta, Norte de Santander, quien se encuentra en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento No. 024 de fecha 22 de Marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE**, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **E.S.E. SAN**

CAYETANO DE GUAPOTÁ es una Empresa Social del Estado, entidad pública vinculada al Sistema Departamental de Salud con jurisdicción en el Municipio de Guapotá - Santander, es parte de la red pública está acreditada, certificada y descentralizada administrativamente y financieramente además con estructura administrativa, creada mediante Acuerdo Nº 009 de 06 de abril de 2004. **2)** Que, en el cumplimiento de su objeto institucional, la **E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** podrá celebrar los convenios y contratos que le son permitidos por la ley y sus estatutos. **3)** Que Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: La constitución política de Colombia define el servicio de salud como un derecho irrenunciable de todo ciudadano y una obligación a cargo del Estado y el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que el Ministerio de Salud y Protección Social, determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado — ESE, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, entre otros. **4)** Que **el articulo** 81 ibídem, dispone que las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto por este Ministerio, deben someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Consecuentemente, la Ley 1608 de 2013 adopta medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud, definiendo en el artículo 8 el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Que igualmente dispone la norma, que dicho programa debe contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado, que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria. **5)** Que de acuerdo a las condiciones del mercado, la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, no puede subsistir financieramente solo con la prestación de servicios de salud en el municipio; lo que demanda ayuda financiera por parte del Municipio de Guapotá (S) y así evitar que la misma continúe en riesgo alto, por lo cual se hace necesario que el municipio de Guapota brinde apoyo financiero, de conformidad con lo realizado en las anteriores vigencias, teniendo en cuenta lo acordado en acta de compromiso suscrita y firmada por el Alcalde Municipal, el Secretario de Salud Departamental, el Subdirector Administrativo y Financiero y la Gerente de la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, y las disposiciones de la Resolución No 1342 del 29 de mayo de 2019, mediante la cual se efectúa la categorización del riesgo de las empresas sociales del estado del nivel territorial para la vigencia 2019. **6)** Que, hasta la fecha, la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, aun se encuentra en "Riesgo Alto" y en presentacion para aprobacion del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para restablecer su solidez económica y financiera, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud en el municipio. **7)** Que dentro de los compromisos que la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, ha presentado en su programa, estan contemplados recursos de apoyo financiero por parte del municipio, como una medida de gestion necesaria para mejorar la situacion financiera de la ESE,que contribuye directamente en la prestacion del servicio de salud con calidad y oportunidad. **8)** Que es imperativo cumplir con el objetivo de asegurar la prestación del servicio de Salud, como derecho fundamental en términos de calidad, oportunidad, cobertura y eficiencia, con el fin de mejorar la

calidad de vida de los habitantes de Guapotá, orientado a optimizar las condiciones de sostenibilidad de las red pública de prestación de servicios de salud, a través del apoyo en la financiación para adelantar procesos de reorganización de redes de servicio y de la Empresa Social del Estado San Cayetano, por lo que se hace necesario trasladar recursos con que cuenta el municipio de Guapotá para fortalecer financieramente a la empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá. **9)** Que la Alcaldía Municipal de Guapotá, Santander a través de la Secretaría de salud y desarrollo social, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política y la normas que rigen el Sistema de Salud en Colombia, encuentra como opción para resolver la necesidad planeada, el acudir a lo previsto en el artículo 108 de la Ley 489 de 1998 que señala; "La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente certificación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio. Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar la operatividad de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación", ya que es viable jurídicamente suscribir convenios con la Empresa Social del Estado -ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, que garantice la adecuada prestación del servicio por parte de la institución. **10)** La Gerente de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA, mediante escrito radicado y ajustado en Octubre de 2024, presentó solicitud de apoyo financiero al municipio de Guapotá, manifestando que la Empresa Social del Estado presentó presupuesto para la vigencia 2024, viabilizado por la junta directiva y aprobado por el Acuerdo No. 007 de diciembre 19 de 2023, determinando que el presupuesto aprobado no es suficiente para cubrir todas las necesidades presupuestales que permitan prestar servicios de salud con calidad y oportunidad y que el presupuesto no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos necesarios requeridos para su normal funcionamiento operacional para la vigencia 2024. **11)** Que De acuerdo a lo estudiado por la Sección Tercera con el propósito de definir su naturaleza, la normatividad aplicable y la modalidad de acciones que se pueden impetrar en relación con ellos, se estipula así: *" los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negociar de la administración pública".* **12)** Que según la Ley 1122 de 2007, el aseguramiento es definido en el Artículo 14 de la siguiente manera: "***Artículo 14. Organización del Aseguramiento.*** *Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado*

ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud." **13)** Que la ley 489 de 1998, hace alusión específica a los convenios interadministrativos y establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* (...)". **14)** Que el objetivo del presente apoyo es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. **15)** que la oficina gestora eléboro los estudios previos concernientes a la necesidad del presente convenio, los cuales fueron remitidos al alcalde municipal en concordancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.**16)** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal número 24- 00317 de fecha 23 de Agosto de 2024, con cargo a los gastos de la vigencia 2024, para atender esta necesidad. **17)** Que de conformidad a la Ley 10 de 1990, el puesto de salud del municipio de Guapotá fue transformado por el Concejo Municipal en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 009 de abril 6 de 2004, como una entidad descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera. En consecuencia, de lo anterior, acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** LA EMPRESA se compromete con EL MUNICIPIO a la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER". CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El apoyo consistirá en adoptar medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de manera eficiente por parte de la E.S.E. San Cayetano y el uso de recursos del municipio para lograr y buscar, a través del apoyo financiero a la E.S.E, tanto el equilibrio operacional de la Entidad como la garantía de la continuidad y calidad del servicio de salud, a través del apoyo para la adquisición de bienes y servicios y pago de obligaciones inherentes a la prestación de servicios de salud de la E.S.E. de la siguiente manera:
Para el cumplimento del objeto fijado, se requiere por parte del ejecutor cumplir con los siguientes componentes
Profesionales idóneos:

DESCRIPCIÓN
Prestación de Servicios
Prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.
Materiales y Suministros

CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de ejecución será en el Municipio de Guapotá– Santander. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO**: El valor del convenio es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** conforme a la asignación de recursos y con base en el siguiente presupuesto económico:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Prestación de Servicios	$ 1.500.000
Prestaciones sociales trabajadores de la E.S.E.	$ 34.165.110
Materiales y Suministros	$ 4.334.890
TOTAL	**$ 40.000.000,00**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: El municipio cancelará a la ESE San Cayetano el valor del convenio en dos (02) pagos parciales así: CINCUENTA (50%) del valor del aporte, equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la firma y perfeccionamiento del convenio y el CINCUENTA (50%) restante por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) MCTE a la terminación del plazo del convenio. Los desembolsos se realizarán previa presentación de la factura electrónica, acta de pago, así como la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda. Es necesario la presentación por parte de la E.S.E de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica a nombre del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES**- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a: 1)Transferir oportunamente a la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SAN CAYETANO la suma total del valor del giro de recursos, pactadas en el convenio, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro presentada con todos sus soportes por la E.S.E EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SAN CAYETANO. 2)Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. 3) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio.4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio. 5) Verificar los pagos en los plazos pactados. 6) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.7) Garantizar que

los aportes se giren en el menor tiempo, depositado en la cuenta que la Empresa Social del Estado disponga. 8) Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO:** 1) Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. 2) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 3) Desarrollar el objeto del convenio utilizando los recursos girados y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Guapotá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. 4) Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5) Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio. 6) Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 7) Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten. 8) Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.9) Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 10) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 11) Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. 12) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 13) Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 14) Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 15) Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 16) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 17) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio. 18) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 19) Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.20) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **E.S.E SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** se obliga a restituir los fondos al municipio. 30) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio **CLÁUSULA OCTAVA. – MANIFESTACIONES DE LA ESE:** LA ESE declara expresamente que: **a)** Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas. **b)** Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que contraten y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante. **CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** LA ESE no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, en razón a que el mismo se celebre en condición a las calidades de cada uno de los CONTRATANTES que deseen la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA. – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Artículo 3.4.2.1.1° Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley

1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DURACIÓN:** La duración del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) Diciembre de 2024. **PARÁGRAFO:** Para dar por terminado unilateralmente el contrato antes de su vencimiento por parte del CONTRATANTE, será necesario que él mismo se encuentre PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ hasta el último día que se preste el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La **E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** suspenderá los servicios de que trata el presente contrato, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o del MUNICIPIO, en los siguientes casos: **1)** De común acuerdo entre las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **3)** Por razones de orden público. **4)** Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. **5)** Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de la **E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del término de duración. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la ley y en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de que EL CONTRATANTE demore los pagos de uno o más períodos, la **E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** podrá a su arbitrio terminar unilateralmente el contrato y/o suspender el servicio sin que ninguna responsabilidad recaiga por este hecho sobre ella, pudiendo además exigir ejecutivamente la cancelación de la suma adecuada sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia EL CONTRATANTE. Lo anterior sin perjuicio de que la **E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** reclame el pago de la indemnización contemplada en el parágrafo siguiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan de común acuerdo que el incumplimiento, mora, retardo, ejecución parcial o inejecución de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por una cualquiera de las partes que lo suscriben, dará derecho a la que cumplió o se allanó a cumplir a exigir a manera de indemnización y mediante la vía ejecutiva el pago de

cinco (5) salarios mínimos mensuales, suma que será exigible desde el día siguiente a aquel en que se presentó el incumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, no constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian las partes en su reciproco beneficio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERÉS MORATORIO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas del pago y giro de los dineros pactados, acarreará para EL CONTRATANTE el interés moratorio mensual más alto autorizado por la Superintendencia Bancaria sobre los saldos mencionados, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTIAS** Este convenio esta exento de garantías de conformidad con el articula 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – GASTOS:** Los gastos de la legalización que demande el presente convenio serán sufragados por el LA ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y extra legales de este contrato, las partes señalan que su domicilio es el Municipio de Guapotá (S). **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISOR:** El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a quien una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3-** Exigir el oportuno envió y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. **4-** Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por el CONTRATANTE, mes a mes. **5-** Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. **6-** Informara la oficina jurídica del CONTRATANTE en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones pertinentes. **7-** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-** Los términos para la liquidación del presente contrato serán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La E.S.E. presentó los documentos para la formalización de este contrato, en consecuencia, se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal expedido por el Municipio de Guapotá para tal fin.

Para constancia, se firma de forma electrónica y física por las partes.

EL MUNICIPIO,

EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA,

ANGIE PETERSON VILLAMIZAR
Gerente E.S.E.

Reviso asp. Jurídicos y revisó: Adriana Maritza Díaz Villamizar- Asesora jurídica externa en Contratación
Proyectó: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional